



COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL

INSTRUCCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COVID-19

Ante algunos de los comunicados en los que se concluye la NO APLICACIÓN DEL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, como el procedente de la FEMP bajo el título “Interpretación RDL 10/2020 permiso retribuido recuperable para personal servicios no esenciales” y dado que desde esta Dirección General se ha dictado, con fecha 03/04/2020, la Instrucción de Recursos Humanos referenciada en el encabezamiento de este comunicado, se considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones:

1. La Instrucción 03/04/2020 de esta Dirección General tiene carácter general, abarcando diversos aspectos, como la referencia a la normativa estatal y autonómica recaída en materia de recursos humanos desde el estado de alarma, la referencia a los sucesivos Decretos y resoluciones del Ayuntamiento de Córdoba y las medidas que de ellos derivan. Por lo tanto, no es una Instrucción sobre la aplicación del Real decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, aunque entre dichas medidas se haga referencia al permiso retribuido y a la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el mismo.
2. Estas instrucciones son de directa aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Córdoba, aunque también al resto del sector público local (organismos autónomos y sociedades municipales), como recomendaciones o pautas a seguir en los respectivos ámbitos.
3. Las medidas a que se hace referencia en la Instrucción son básicamente:
 - Establecimiento modalidad de trabajo no presencial con carácter general e implantación gradual del teletrabajo.
 - Permanencia en domicilio por menores a cargo o mayores dependientes.
 - Permanencia en domicilio por pertenencia a grupo de riesgo.
 - Obligatoriedad de un canal de comunicación.
 - Servicios Esenciales.
 - Reincorporación a su puesto de trabajo del personal con dispensa por el ejercicio de funciones sindicales.
 - Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido, por aquellos empleados que no presten servicios esenciales, en aplicación del Real Decreto ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020.

Código Seguro de verificación: oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonia Luisa Sola Navas - Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral	FECHA	13/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/3
 oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==			



4. Todas las medidas anteriores se adoptan en ejercicio de las potestades municipales, así como de las siguientes habilitaciones legales:

Artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, según el cual cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias.

Disposición Adicional Primera del Real decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, que habilita al Ayuntamiento para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

5. El comunicado emitido por la Federación Española de Municipios y Provincias sobre la aplicación del RDL 10/2020, de 29 de marzo, al personal funcionario y laboral de la Administración Local en el que se indica que consultado el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el mismo NO ES DE APLICACIÓN A ESTA ADMINISTRACIÓN, es una interpretación, como su propio nombre indica (“Interpretación RDL 10/2020 permiso retribuido recuperable para personal servicios no esenciales”), precisamente –como se dice- ante las dudas surgidas sobre su alcance.
6. La afirmación contenida en el comunicado de la FEMP de que “El Real Decreto-ley es exclusivamente una norma de carácter laboral que regula un permiso retribuido, recuperable y de carácter temporal, cuya finalidad es limitar al máximo la movilidad. No incluye en su ámbito de aplicación al personal funcionario, ni al personal laboral de los departamentos ministeriales ni sus organismos públicos”, debe matizarse necesariamente, pues el propio real decreto ley no excluye al sector público. Al contrario, en su artículo 1 (ámbito de aplicación) lo incluye expresamente, “El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado”. Lo que se une a la habilitación a las entidades locales indicada en el expositivo 4º, en relación con los empleados públicos.
7. Como se indica en el comunicado de la FEMP en el ámbito de la Administración General del Estado no se considera necesario hacer uso de la habilitación contenida en la Disposición adicional primera dado que las subsecretarías de los diferentes departamentos ministeriales han adoptado las resoluciones propias, por lo que no sería necesario dictar nuevas resoluciones y la finalidad del Real Decreto-ley estaría cumplida (limitación de movimientos y reducción de la movilidad hasta los niveles que permitan conseguir el efecto deseado).

Código Seguro de verificación: oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonia Luisa Sola Navas - Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral	FECHA	13/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/3
 oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==			



8. NO es este el caso de las entidades que integran la Administración Local, que necesariamente han de auto regularse, en el marco de la ley, en ejercicio de su potestad de organización y planificación, adoptando las medidas necesarias en esta situación excepcional que deriva del estado de alarma provocado por la emergencia sanitaria COVID-19. En este caso con las medidas pertinentes en materia de recursos humanos para la ordenación de la prestación de servicios de sus empleados públicos en las distintas modalidades de servicios presenciales y no presenciales, así como también en la recuperación de las horas de trabajo no prestadas –aunque retribuidas– durante el estado de alarma, en aplicación de un estricto principio de igualdad laboral.

9. En cualquier caso, la forma de recuperación de la parte de jornada no realizada –así indica en la Instrucción– será objeto de negociación colectiva y se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, o, en su caso, hasta la prórroga posterior a esta fecha si así se pacta con la representación legal de los trabajadores. La forma de recuperación deberá respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y los acuerdos aplicables, y no podrá suponer el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista, y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

Córdoba, 8 de abril de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL
 Antonia Luisa Sola Navas

Código Seguro de verificación: oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonia Luisa Sola Navas - Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral	FECHA	13/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/3
 oDR1BtOBOr9P3G1koduE2g==			